

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 137 /

Puerto Montt, 20 de abril de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Patricio Arturo Vicencio Brintrup, Inmobiliaria Bordelago SpA, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 16 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 16 de marzo de 2017, el señor Patricio Arturo Vicencio Brintrup, Inmobiliaria Bordelago SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Patricio Arturo Vicencio Brintrup, Inmobiliaria Bordelago SpA, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " PROYECTO PASEO BORDELAGO "

El proyecto se localiza en sector Costanera Norte Lago Llanquihue, Puerto Varas, Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

En la Figura N° 1, de la presentación de consulta sobre la pertinencia de ingreso del proyecto Paseo Bordelago, se contiene la ubicación de la concesión marítima en la cual se desarrollaría el proyecto. Las coordenadas respectivas de los sectores de concesión marítima se presentan entre la Tabla N° 1 y la Tabla N° 8, igualmente contenidas en la presentación de consulta sobre la pertinencia de ingreso del proyecto Paseo Bordelago

El proyecto consiste en la construcción de un edificio emplazado al borde del Lago Llanquihue, en la ciudad de Puerto Varas. El proyecto considera la construcción de un edificio de dos pisos, contemplando en un primer nivel un recinto ferial y en un segundo nivel un centro cívico. El proyecto además contempla un espacio para áreas peatonales perimetrales, una plaza municipal, espejos de agua para atracaderos de embarcaciones menores y estacionamientos.

El proyecto se desarrollará en dos etapas: la primera de ellas considera acondicionar la superficie en que posteriormente se desarrollará la Etapa 2 del proyecto, mediante la realización de una plataforma que requerirá actividades menores de relleno y movimiento de tierras. En una segunda etapa, se construirán las edificaciones principales sobre la plataforma desarrollada en la Etapa 1.

El proyecto contempla la construcción de un recinto techado y climatizado en una superficie de aproximadamente 13.250 m², contemplando en un primer nivel una superficie de 5.683 m² aproximadamente para un recinto ferial y 321 m² aproximadamente para baños y servicios, y en un segundo nivel una superficie de 5.818 m² aproximadamente para un centro cívico, resultando un total de 11.822 m² construidos aproximadamente. El proyecto además contempla unos 5.000 m² para áreas peatonales perimetrales, una plaza municipal, espejos de agua para aproximadamente 20 atracaderos de embarcaciones menores y unos 400 estacionamientos. El recinto tendrá una capacidad de asistencia para 980 personas.

El objeto de la concesión marítima mayor es amparar un edificio con locales comerciales, estacionamientos, costanera, atracadero, defensas, rompeolas, plazas, jardines, paseo peatonal y accesos. La concesión marítima autoriza a Inmobiliaria Bordelago SpA, entre otras cosas, a la ejecución de un relleno artificial sobre la totalidad de los sectores de playa y fondo de lago, otorgados en concesión, con una superficie de 15.466,6 m². Los sectores de playa tienen una superficie total de 4.239,76 m² y consideran un sector de rompeolas y otro de obras en general. Los sectores de fondo de lago tienen una superficie total de 11.226,84 m² y consideran un sector de rompeolas, dos sectores de obras en general, dos sectores de defensas y un sector de atracadero.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras a) y g) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: a) "Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas." y g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial."

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales a) y g) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Patricio Arturo Vicencio Brintrup, Inmobiliaria Bordelago SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Patricio Arturo Vicencio Brintrup, Inmobiliaria Bordelago SpA, en su presentación recibida con fecha 16 de marzo de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-838.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Patricio Arturo Vicencio Brintrup, Inmobiliaria Bordelago SpA, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales a) y g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 202

Puerto Montt, 20 de abril de 2017

Señor

Patricio Arturo Vicencio Brintrup
La Paz 471
Puerto Varas

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 137 de 20 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " PROYECTO PASEO BORDELAGO ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

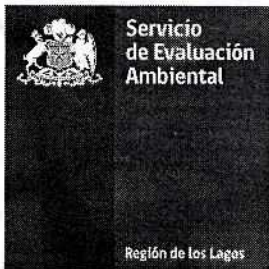
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias 838

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. N°_182____/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 20 de abril de 2017
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 137 de 20 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "PROYECTO PASEO BORDELAGO".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

Cc:

- Repositorio Pertinencias 838
- Archivo SEA Región de Los Lagos

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

ACLARACION DE RESOLUCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 152 /

Puerto Montt, 26 de abril de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. La Resolución Exenta Nº 137 de 20 de abril de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto " PROYECTO PASEO BORDELAGO ".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 62 de la ley Nº 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado establece en su artículo 62. "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."
2. Que, del documento citado en el visto 2, consta que se consigna en la fecha " Puerto Montt, 20 de abril de 2016" , cuando en realidad corresponde consignar "Puerto Montt, 20 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

- I. Se rectifica el texto de la Resolución Exenta Nº 137 de 20 de abril de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, por lo que en esa parte el texto correspondiente es: Resolución Exenta Nº 137 de 20 de abril de 2017
- II. Comuníquese a los Servicios Públicos competentes que integran el comité técnico.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.

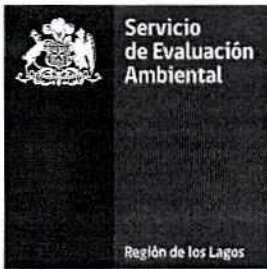


Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

C/c:

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias.



Carta : N° 214 _____/

Puerto Montt, 26 de abril 2017

Señor

Patricio Arturo Vicencio Brintrup

La Paz 471

Puerto Varas

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 152 de 26 de abril de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos , que aclara Resolución Exenta N° 137 de 20 de abril de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

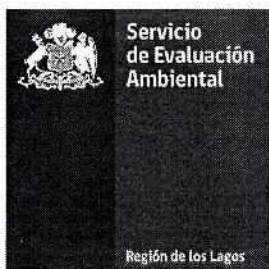
Saluda atentamente a Ud.



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA, Región de Los Lagos



Ord : N°_197_____/

Ant. : Resolución Exenta N° 137 de
20 de abril de 2016, del Servicio
de Evaluación Ambiental Región
de Los Lagos

Mat. : Resolución rectificativa

Puerto Montt, 26 de abril de 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL REGION DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 152 de 26 de abril de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que aclara Resolución Exenta N° 137 de 20 de abril de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

Saluda atentamente a



Alfredo Wéndt Scheblein
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

C/c:

- Repositorio de Pertinencias
- Archivo SEA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Portales 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl